

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, [REDACTED],

[REDACTED] calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio Treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y el señor **GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS,** [REDACTED],

[REDACTED]
[REDACTED],
actuando en mi calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo, de **NIPRO
MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Florida, Estados
Unidos de América, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de
[REDACTED]

[REDACTED], que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", tal
como lo acredito: a) Copia Certificada de los Estatutos de Constitución de la Sociedad, de
conformidad con las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, el día veintidós
de Febrero de mil novecientos noventa y seis ante los oficios del Notario Público José A. Navarro,
en la cual se faculta a dicha sociedad para operar una sucursal en este país, con oficinas
principales en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, escritura debidamente
traducida, legalizada e inscrita al Número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de Marzo de dos mil dos; y
b) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil
Administrativo otorgado, ante los oficios del Notario MARIO CARMONA RIVERA, en la ciudad
de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cinco de Abril de dos mil dos,
por el señor OMAR BERNARD VALENZUELA, actuando en su calidad de Representante Legal
de NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, e inscrito al Número TREINTA
Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Comercio, Departamento
de Documentos Mercantiles, el día siete de Mayo de dos mil dos; en el cual se me faculta para
otorgar actos como el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a **SUMINISTRAR
PRUEBAS CLINICAS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO, REACTIVOS
PARA PRUEBAS Y MATERIAL PARA LABORATORIO CLINICO, BANCO DE SANGRE
Y ANATOMIA PATOLOGICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE**

MATERNIDAD PARA EL AÑO 2011, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO	CANTIDAD ADJUDICADA	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO EN \$	VALOR TOTAL EN \$
12	19102110	BOLSAS DOBLES CON CPDA-1 DE 450 ML., MARCA: NIPRO, ORIGEN: JAPON, VENCIMIENTO: MAXIMO 2 AÑOS. CON EQUIPO EN COMODATO.	3,000	C/U	\$3.50	\$10,500.00
83	03506877R	TUBO AL VACIO DE PLASTICO CON ANTICOAGULANTE EDTA K2 PARA HEMATOLOGIA 0.5 A 1 ML. TAPON MORADO, MARCA: GREINER/VACUETTE, ORIGEN: AUSTRIA/USA/BRASIL, VENCIMIENTO: 12 MESES.	5,000	C/U	\$0.12	\$600.00
84	035068594	TUBO DE 2 ML. DE 13X75 MM. CON CITRATO DE SODIO AL 3.8% CON PIPETA PLASTICA GRADUADA Y RACK DE 10 TUBOS PARA ERITROSEDIMENTACION, MARCA: GREINER/VACUETTE, ORIGEN: AUSTRIA/USA/BRASIL, VENCIMIENTO: 8 MESES.	3,000	C/U	\$0.35	\$1,050.00
85	03506877F	TUBO AL VACIO PLASTICO PARA QUIMICA 10 ML. (9ML.-10 ML.) TAPON ROJO CON 56 LIGAS DE TELA ELASTICA CON CIERRE DE SEGURIDAD, MARCA: GREINER/VACUETTE, ORIGEN: AUSTRIA/USA/BRASIL, VENCIMIENTO: 12 MESES.	64,800	C/U	\$0.11	\$7,128.00
86	03506877K	TUBO AL VACIO DE PLASTICO CON ANTICOAGULANTE EDTA K2 PARA HEMATOLOGIA 3-4 ML. TAPON MORADO. MARCA: GREINER/VACUETTE, ORIGEN: AUSTRIA/USA/BRASIL, VENCIMIENTO:12 MESES.	2,000	C/U	\$0.16	\$320.00
87	03506877H	TUBO AL VACIO PLASTICO 13X75 MM. CON SEPARADOR DE COAGULO Y GEL DE 2 A 4 ML.. MARCA: GREINER/VACUETTE, ORIGEN: AUSTRIA/USA/BRASIL, VENCIMIENTO: 12 MESES.	10,000	C/U	\$0.16	\$1,600.00
95	S/C	PLACA PETRI DESCARTABLE 94 X 16 MM. DE 1 COMPARTIMIENTO, MARCA: GREINER, ORIGEN: AUSTRIA/UNGRIA/USA, SIN VENCIMIENTO.	40,000	C/U	\$0.08	\$3,200.00

98	035068590	TUBO AL VACIO DE PLASTICO CON CITRATO DE SODIO AL 3.2% Ó 3.8% PARA COAGULACION, TAPON CELESTE DE 2 ML., MARCA: GREINER/VACUETTE, ORIGEN: AUSTRIA/USA/BRASIL, VENCIMIENTO: 8 MESES.	8,000	C/U	\$0.12	\$960.00
99	S/C	PERICRANEALES 23G PARA TUBO AL VACIO., MARCA: GREINER/VACUETTE, ORIGEN: AUSTRIA/USA/BRASIL, VENCIMIENTO: 24 MESES.	200	C/U	\$0.70	\$140.00
100	03506877P	TUBO PEDIATRICO AL VACIO DE 2 ML. ESTERIL CON ANTICOAGULANTE EDTA K2 PARA HEMATOLOGIA 13X75 MM. TAPON MORADO PLASTICO, CON 25 LIGAS ELASTICAS. MARCA: GREINER/VACUETTE, ORIGEN: AUSTRIA/USA/BRASIL, VENCIMIENTO: MINIMO 12 MESES.	60,000	C/U	\$0.09	\$5,400.00
101	S/C	TUBO AL VACIO PLASTICO PARA QUIMICA DE 4 ML.. MARCA: GREINER/VACUETTE, ORIGEN: AUSTRIA/USA/BRASIL, VENCIMIENTO: 12 MESES.	10,000	C/U	\$0.10	\$1,000.00
102	S/C	TUBO PEDIATRICO DE 1 ML. PARA COAGULACION CON CITRATO DE SODIO AL 3.2 % Ó 3.8% CON TUBO TRANSPORTADOR, MARCA: GREINER/VACUETTE, ORIGEN: AUSTRIA/USA/BRASIL, VENCIMIENTO: MINIMO 8 MESES.	2,000	C/U	\$0.18	\$360.00
103	03506012B 03506012C	AGUJAS VACUTAINER No. 21X1 Ó AGUJAS VACUTAINER 21 X 1 1/2, MARCA: GREINER/ VACUETTE, ORIGEN: JAPON/AUSTRIA, VENCIMIENTO: MINIMO 2 AÑOS.	30,000	C/U	\$0.07	\$2,100.00
105	019102120	BOLSA TRIPLE PARA SANGRIA CON CPDA-1 DE 450 ML. QUE CONSERVE PLAQUETAS POR 5 DIAS, MARCA. NIPRO, ORIGEN: JAPON, VENCIMIENTO MINIMO 12 MESES.	1,000	C/U	\$3.90	\$3,900.00
107	019102140	BOLSA PARA TRANSFERIR PLASMA 150 ML. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA. NIPRO, ORIGEN: JAPON, VENCIMIENTO: MAXIMO 24 MESES. DE 1 AÑO A PARTIR DE SU RECEPCION EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL, CON EQUIPO EN COMODATO.	2,400	C/U	\$1.80	\$4,320.00

108	019105130	EQUIPO DESCARTABLE PARA BOLSA RECOLECTORA DE SANGRE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA: NIPRO, ORIGEN: JAPON, VENCIMIENTO: MINIMO 2 AÑOS.	7,200	C/U	\$0.75	\$5,400.00
115	019110145	JERINGAS DESCARTABLES DE PLASTICO DE 10 ML. CON AGUJA 22 X 1 1/2 CON ADAPTADOR LUER LOCK, ESTERIL, MARCA. NIPRO, ORIGEN: JAPON/TAILANDIA/CHINA, VENCIMIENTO MINIMO 2 AÑOS.	500	C/U	\$0.08	\$40.00
		MONTO TOTAL				\$48,018.00

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de Licitación Publica No. 6/2011, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Condiciones y Especificaciones contenidas en las Bases de la Licitación Publica No. 6/2011 y sus anexos; **b)** La adenda No. 1; **c)** La oferta del contratista de fecha 3 de Enero del 2011; **d)** La Resolución de Adjudicación Numero 62011; **e)** Aclaración No.1; **f)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: **a)** Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente

contrato; **b)** El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en las Bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; **d)** El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de Licitación Pública Numero 6/2011 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **e)** El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD;** **f)** El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL, además se sujeta a lo siguiente: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y**

CONSIDERACIONES TECNICAS El contratista se compromete a dar cumplimiento a los Requisitos, Especificaciones técnicas de control de calidad y demás estipulaciones y condiciones las cuales aparecen de manera detallada en la sección I numeral 3 de las bases de licitación Pública No. 6/2011 , las que forman parte integrante del presente instrumento, así como con lo establecido en el presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO: De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal "J" de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo establecido en las Bases de Licitación Pública numero 6/2011, la entrega y recepción del suministro será de la manera siguiente: **a)** proporcionar el suministro, de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en la oferta técnica y económica, y a lo descrito en la cláusula Primera del presente contrato; **b)** el Contratista se obliga a entregar el suministro, en el Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en la 1ª. Calle Poniente y 25 Avenida Norte, de esta

ciudad y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; **Ⓒ**) El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico detallado en las bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; los suministros entregados deberán estar en perfecto estado, caso contrario, el Hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; **Ⓓ**) El suministro deberá ser entregado oportunamente, pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **Ⓔ**) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado; **Ⓕ**) los renglones serán entregados en el Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en la 1ª. Calle Poniente y 25 Avenida Norte; **Ⓖ**) Cuando el suministro objeto del presente contrato haya sido entregado y recibido en el Laboratorio Clínico o en el Almacén del Hospital, conforme a la Cláusula quinta de este contrato, la Jefe del Laboratorio Clínico o el jefe del Almacén del hospital procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Los productos comprendidos en los renglones contratados serán entregados con su respectiva factura en el Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en la 1ª. Calle Poniente y 25 Avenida Norte, de conformidad al cuadro detallado a continuación:

No RENGLON	LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
12	ALMACEN	1,500 pruebas 5 días después de distribuido el contrato y 1,500 90 días calendario después de distribuido el contrato.
83	ALMACEN	100% 5 días calendario después de haber distribuido el contrato.
84	ALMACEN	100% 5 días calendario después de haber distribuido el contrato.
85	ALMACEN	100% 5 días calendario después de haber distribuido el contrato.
86	ALMACEN	100% 5 días calendario después de haber distribuido el contrato.
87	ALMACEN	100% 5 días calendario después de haber distribuido el contrato.
95	ALMACEN	100% 5 días calendario después de haber distribuido el contrato.
98	ALMACEN	100% 5 días calendario después de haber distribuido el contrato.
99	ALMACEN	100% 5 días calendario después de haber distribuido el contrato.
100	ALMACEN	100% 5 días calendario después de haber distribuido el contrato.
101	ALMACEN	100% 5 días calendario después de haber distribuido el contrato.
102	ALMACEN	100% 5 días calendario después de haber distribuido el contrato.
103	ALMACEN	100% 5 días calendario después de haber distribuido el contrato.
105	ALMACEN	500 bolsas en 5 días calendario después de distribuido el contrato y 500 bolsas en 90 días calendario después de distribuido el contrato.
107	ALMACEN	1,200 bolsas 5 calendario después de distribuido el contrato y 1,200 bolsas 90 días calendario después de distribuido el contrato.
108	ALMACEN	2,400 bolsas 5 días calendario después de distribuido el contrato, 2,400 en 90 días después de distribuido el contrato y 2,400 bolsas en 150 días después de distribuido el contrato.
115	ALMACEN	100% 5 días calendario después de haber distribuido el contrato.



Cuando el contrato no este legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar los productos de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de la UACI, lo solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del producto en el almacén del Hospital será establecida en la copia de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el jefe del Almacén; para lo cual el proveedor deberá presentar la correspondiente factura juntamente con el producto. Dicho anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el bien o servicio. El Administrador de Contrato solicitará por escrito al Contratista los reactivos, materiales, insumos y todo lo necesario para realizar las pruebas, debiendo hacer la solicitud respectiva de **OCHO A QUINCE DÍAS** antes de que finalicen las existencias de los reactivos que se encuentre aún en el Laboratorio o Banco de Sangre, y una vez la Jefe de Laboratorio Clínico y/o Banco de Sangre a quien esta designe elabore la solicitud al Contratista, éste tendrá un periodo de 8 a 15 días calendario para hacer la respectiva entrega. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **CUARENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$48,018.00)** los cuales serán cancelados con FONDOS GOES y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA Y CONDICION DE PAGO.** El hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista, el monto del contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de **SESENTA (60) DÍAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las fianzas correspondientes; y siempre y cuando no existan motivos de fuerza

mayor para ejecutar el pago respectivo. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; según el Artículo Número 162 del Código Tributario. La emisión de Quedan se efectuará en la Unidad Financiera Institucional, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, estas deberán ser presentadas **TRES DÍAS HÁBILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. La factura deberá venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad Dr. Raúl Arguello Escolán y deberá expresar lo siguiente: **Número de Licitación Pública, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Fuente de Financiamiento, Descripción del producto, precio unitario y precio total, según contrato y número de compromiso presupuestario.** Así mismo el contratista deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) DE LA RETENCION DEL IVA, CALCULADO SOBRE EL MONTO neto (valor sin IVA) de la factura emitida. La Factura antes mencionada deberá ser elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, a fin de evitar atrasos en el pago. Los Renglones contratados (materiales, reactivos, etc.) serán entregados en el Almacén del Hospital teniendo presente que si después de haber sido recibido en el Almacén o en el Laboratorio Clínico y ha sufrido deterioro se verá obligado a sustituirlo. Las facturas deberán ser firmadas y selladas de recibido por el Jefe de Almacén según el procedimiento por ellos establecidos; quienes así mismo emitirán el Acta de Recepción respectiva. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZAS ORIGINALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD.** **CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DE LOS PRODUCTOS.** Los productos contratados serán recibidos por el Guardalmacén (los renglones que apliquen) o quien este designe con la

supervisión y el apoyo técnico de los Administradores de Contrato, previa notificación del contratista quien establecerá la fecha y hora de entrega en coordinación con el Almacén, en el horario de 7:30 am. a 12: 00 md. y de 1:00 a 3:30 pm. El contratista deberá hacer cita previa vía telefónica al número 2529-8271. Los administradores de contrato verificarán que el producto cumpla con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en dos copias de la factura correspondiente y al Acta de Recepción.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: el hospital pagará al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. Cifrados presupuestarios: **2011-3203-3-0201-0202-21-1-54107.** **CLAUSULA**

DECIMA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,603.60)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILIS siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista **y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega del suministro.** En



caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO** por un valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,801.80)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo **y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que el suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital.** Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACION DE LOS CONTRATOS.**

Estará a cargo de la Jefe de Laboratorio Clínico, Jefe de Anatomía Patológica y Jefe del Banco de Sangre, la función de administrar los presentes contratos, quienes actuarán en representación del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecución de los contratos, verificando que el suministro se reciba en los términos establecidos en el presente contrato. Los Administradores de Contrato deberán cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad

Financiera Institucional (UFI) y a la Unidad Jurídica de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del o los contratos respectivos. **CLAUSULA DECIMA**

TERCERA.- MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a) EL CONTRATISTA** no rinda la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo acordado en este contrato; **b) La mora del CONTRATISTA** en el cumplimiento de los insumos objeto del presente contrato; **c) EL CONTRATISTA** no brinde el suministro objeto del presente contrato en la calidad ofertada o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; **d) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.** **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones

establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Las cuales deberán ser de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en los Artículos 86 y 82 inc 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el presente contrato podrá ser prorrogado por un período menor o igual al inicial, si las condiciones del mismo se mantuvieren favorables para la institución y existiera acuerdo entre ambas partes. En tales casos, la Institución contratante emitirá previamente la correspondiente resolución razonada de prórroga del contrato y posteriormente el Titular del Hospital suscribirá el documento de prórroga con el Contratista. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y**



efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en la Cláusula quinta del presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMO:** a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de los Administradores de contratos, podrán efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. EL CONTRATISTA deberá reponer en un plazo no mayor de SESENTA DIAS (60) CALENDARIO MÁXIMO aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de los Administradores de Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés



público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION:**

Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.-**

Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. En un plazo no mayor de ocho días hábiles. **CLASULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE**

CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-NOTIFICACIONES:**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA, en Final Boulevard Merliot No. 6, Santa Tecla. La Libertad. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- VIGENCIA.** El presente contrato entrará en

vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que

el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2011-3203-3-0201-0202-21-1-54107**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle nuevo ejercicio fiscal vigente. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en Fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once.




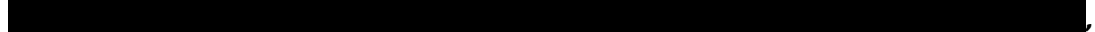
DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD







NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de mayo del año dos mil once.-

Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**, 

, comparecen los Señores **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**, 

 persona a quien conozco pero identifico por medio de su 

actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con Número de Identificación  

calidad que comprueba por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos

mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se contrato al compareciente para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Doctor Raúl Arguello Escolán”, en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio Treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y el señor **GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS**, [REDACTED], [REDACTED], persona a quien conozco pero identifico por medio de su [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando como Apoderado General Mercantil Administrativo, de **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Florida, Estados Unidos de América, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria Nueve mil [REDACTED], que en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, tal como lo acredita con: a) Copia Certificada de los Estatutos de Constitución de la Sociedad, de conformidad con las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, el día veintidós de Febrero de mil novecientos



noventa y seis ante los oficios del Notario Público José A. Navarro, en la cual se faculta a dicha sociedad para operar una sucursal en este país, con oficinas principales en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, escritura debidamente traducida, legalizada e inscrita al Número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de Marzo de dos mil dos; y b) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil Administrativo otorgado, ante los oficios del Notario MARIO CARMONA RIVERA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cinco de Abril de dos mil dos, por el señor OMAR BERNARD VALENZUELA, actuando en su calidad de Representante Legal de NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, e inscrito al Número TREINTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día siete de Mayo de dos mil dos; en el cual se le faculta para otorgar actos como el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NUMERO TREINTA Y OCHO/DOS MIL ONCE,** que ampara el **SUMINISTRO DE PRUEBAS CLINICAS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO, REACTIVOS PARA PRUEBAS Y MATERIAL PARA LABORATORIO CLINICO, BANCO DE SANGRE Y ANATOMIA PATOLOGICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2011,** derivado de la Licitación Pública Número **SEIS/DOS MIL ONCE,** Resolución de Adjudicación Número **SEIS/ DOS MIL ONCE;** el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **CUARENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$48,018.00)** FONDOS GOES, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene

impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.-

DOY FE.-



DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO
DE MATERNIDAD



NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR



NOTARIO
ROBERTO MORÁN TORRES
REPUBLICA DE EL SALVADOR